



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Se recuerda a todos los representantes de instituciones y fideicomisos de Beneficencia la obligación que tienen de presentar presupuestos para el año de 1934, durante el mes de la fecha, según lo establecido en los decretos del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 de Noviembre de 1932 («Gaceta» del 11) y 23 de Junio de 1933 («Gaceta» del 21), con la advertencia de que si dejaren de hacerlo dentro de dicho plazo, incurrirán en las responsabilidades que determina la instrucción de Beneficencia vigente.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1933.—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Ferrero Pardo.

4676

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama del 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Consejo Ministros hoy acordóse declarar caducadas sin excepción y desde hoy, todas las licencias de uso de armas vigentes en la actualidad, abriéndose un plazo que empezará en primero de Noviembre para la renovación o nueva concesión, sujetas ambas al expediente acostumbrado según normas legales. Quedan en vigor y sin variación las licencias de uso de armas de caza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1933.—El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

4626

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Impuesto sobre la renta de Propios, Forestales y Pesas y Medidas

Esta Administración, llama de nuevo la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de la pro-

vincia, del poco cuidado que ponen algunos de ellos, en cumplir los servicios de remisión de certificaciones de ingresos en áreas municipales por los conceptos de Propios, Forestales y Pesas y Medidas.

En el BOLETIN OFICIAL de 3 de Julio del corriente año, se insertó Circular de esta Administración, dando normas e instrucciones para el regular desenvolvimiento de estos servicios. A ella me remito, insistiendo sobre los siguientes extremos:

1.º La remisión de las expresadas certificaciones se efectuará indefectiblemente dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada trimestre, o sea durante la primera decena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

2.º Las certificaciones serán tres, una por cada concepto, las que se remitirán necesariamente en los plazos señalados aún en el caso de que sean negativas y reintegradas cada una con un timbre de 0'25 pesetas.

3.º Por lo que afecta a la certificación de los ingresos por Bienes de Propios, las únicas cantidades que pueden deducirse, son: lo satisfecho por Contribución Territorial y lo ingresado por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Por tanto, espero que en lo sucesivo, se cumpla este servicio con absoluta regularidad, advirtiéndole que con aquellos Ayuntamientos que no lo verifiquen, se tomarán las siguientes medidas:

Primera. Los que remitan las certificaciones en las que se haga constar ingresos por más de un concepto, se les incoará expediente por infracción a la ley del Timbre; y

Segunda. Aquellos Ayuntamientos que no las remitan en su tiempo para recabarlas, sufrirán la visita de un Comisionado que al efecto se nombre, en la inteligencia que los gastos de inspección y desplazamiento de tal Comisionado, serán de cuenta de los Ayuntamientos que den lugar a ello.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Rubio.

4628

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Recursos eventuales.—Año 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 227-43; Nombre del deudor, Alberto Sánchez y Sánchez; vecindad, Cáceres; cuota, 100 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 23 de Septiembre de 1933.—Por el Arrendatario, Fermín Pérez.

4622

Instituto Provincial de Higiene

CURSILLO PARA DIRECTORES DE CENTROS PRIMARIOS

El próximo día 9 de Octubre, a las nueve de la mañana y en los locales de este Instituto, dará comienzo un cursillo de ampliación de conocimientos sanitarios, limitado a nueve médicos con ejercicio en la provincia, preparatorio para la Dirección de Centros primarios de Higiene rural.

El programa de las materias que en él se tratarán, comprende:

Cuidado prenatal.—Lactancia materna artificial y mixta.—Trastornos nutritivos del lactante.—Edad preescolar.—Higiene escolar, defectos físicos en escolares y su tratamiento.—Luchas anti-tuberculosas, antivenérea y contra la mortalidad infantil.—Epidemiología en general y en especial de la fiebre tifoidea, sarampión y difteria.—Prácticas de laboratorio concernientes a estos temas.

Al final del cursillo, los alumnos que aprueben el examen de aptitud obtendrán la certificación correspondiente.

Las instancias se enviarán a nombre del señor Director del Instituto Provincial de Higiene hasta el día 5 del próximo mes de Octubre.

Cáceres, 26 de Septiembre de 1933.—El Inspector Provincial de Sanidad, Francisco Ruiz Morote.

4671

CURSILLO SOBRE PALUDISMO

El próximo día 9 de Octubre dará comienzo en este Instituto un único cursillo sobre NUEVAS ADQUISICIONES EN LUCHA ANTIPALUDICA, limitado exclusivamente a los señores Médicos que con anterioridad hayan realizado el cursillo ordinario de paludismo.

Los temas a tratar, serán los siguientes:

Plasmodium tenue, Plasmodium minuta y Plasmodium ovale.—Recuento parasitario, técnica y aplicaciones.—Reacción de Henry, técnica y aplicaciones prácticas.—Diagnóstico de la Leishmaniosis visceral.—Pruebas

de presunción y de certidumbre. Inmunología de la fiebre recurrente española.—Variedades de anofeles maculipennis. Su importancia epidemiológica.—El índice maxilar y su importancia epidemiológica.—Los arsenicales en el tratamiento del paludismo.—Modernos medicamentos anti-palúdicos.

Al final de dicho cursillo, los alumnos que aprueben los exámenes recibirán la certificación correspondiente.

La duración del mismo será de tres semanas, y las instancias deberán dirigirse antes del día 5 del próximo Octubre al señor Director del Instituto Provincial de Higiene.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1933.—El Inspector Provincial de Sanidad, Francisco Ruiz Morote.

4694

11 Tercio de la Guardia civil

ANUNCIO

El día primero de Octubre próximo y a las diez horas del mismo, serán vendidas en pública subasta en la Casa-Cuartel de esta capital, las armas de caza que han sido intervenidas a los infractores de la ley de caza y que reúnan las condiciones reglamentarias, siendo preciso para tomar parte en dicho acto, que el licitador esté provisto de la correspondiente cédula personal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1933.—El primer Jefe actual, Rafael Durán Machuca.

4668

Comandancia de Carabineros

ANUNCIO

Don Jacinto López de Haro y Peñaranda, Teniente Coronel Primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Se comunica por el presente anuncio, que debiendo celebrarse en la villa de Valencia de Alcántara, el día dieciséis del próximo mes de Octubre, a las once horas, en la Casa-Ayuntamiento, concurso para el arriendo de una Casa-Cuartel para alojamiento de las Oficinas de la Segunda Compañía de esta Comandancia, cuyo arriendo será por un plazo de tres años, prorrogable por la tácita de año en año, los propietarios que tengan edificios enclavados en dicha localidad, que reúnan condiciones para el objeto que se expresa y deseen arrendarlos, presentarán sus proposiciones en el Ayuntamiento suscritas y reintegradas hasta las once horas del día que se expresa para el concurso; haciendo saber a los que deseen ofrecer locales, que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Oficinas de la Comandancia

de Carabineros de esta capital y en el Ayuntamiento de la villa citada.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del que se le adjudique el contrato.

Cáceres, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto López de Haro.

4629

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador, D. Luis González Borreguero, en nombre y con poder de D. Dámaso García Díez, conocido mercantilmente por Sobrino de Gabino Díez, contra D. Antonio García González González—hoy difunto—sobre pago de siete mil ciento setenta y cinco pesetas con quince céntimos, procedente de letra aceptada y protestada por falta de pago, y manifestándose por el actor que los herederos del demandado lo son su esposa doña Pilar Acevedo Acevedo y sus hijos legítimos menores, doña Pilar, doña María-Amelia y don Antonio García Acevedo, cuyo actual paradero se ignora, y cumpliendo lo que se determina en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente se cita a los herederos antes dichos, para que a término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en los autos y se opongán a la ejecución si vieren convenirle.

Haciéndose constar, que por ignorarse el paradero de los herederos, se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago en la finca que a continuación se expresa, como de la propiedad del ejecutado don Antonio García González.

Una casa en esta capital y su calle de Parras, número veinticinco, cuya área superficial se ignora, y linda por la derecha entrando, con la de herederos de Cesáreo Vega; izquierda, con la de Télesforo Durán, y espalda, con la que fué posada de San Juan y casa de herederos de Pedro Rabazo.

Finalmente se advierte, que la copia de demanda y documentos con ella presentados, se ha-

llan en la Secretaría del que refrenda, donde pueden ser recogidos por los interesados.

Dado en Cáceres a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Ante mí, Abelardo H. Piñuelas. 4619

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por Petra Patrón Ordiales, mayor de edad y vecina de Casar de Cáceres, se ha acudido a este Juzgado solicitando se haga declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Eustaquia Cantero Ordiales, fallecida en Casar de Cáceres en fecha quince de Junio de mil novecientos treinta y dos, en estado de viuda, sin dejar descendientes y habiendo fallecido también con anterioridad a la causante, su padre Diego Cantero y su madre Josefa Ordiales, así como los abuelos de la misma y no quedando según se manifiesta, más personas con derecho a sucederla abintestato que a su prima carnal de doble vínculo, la solicitante Petra Patrón Ordiales, de lo que se da conocimiento por medio del presente edicto para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a tal herencia, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido el mismo se acordará lo que proceda sin hacer nuevo llamamiento.

Dado en Cáceres a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Ante mí, Abelardo H. Piñuelas. 4617

CAMPO LUGAR

Don Martín Maldonado Ibarro, Juez municipal de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a turno libre por espacio de quince días, según disponen los artículos 12 al 18 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en este Juzgado municipal. Este pueblo tiene 1.257 habitantes, y el Secretario suplente no percibe más derechos que los de Arancel cuando actúe.

Campo Lugar, 14 de Septiembre de 1933.—El Juez, Martín Maldonado.—El Secretario, F. Martín.

4607

Alcaldías

ALBALA

Patente de automóviles

Terminados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles de las distintas clases A., B. y C., para el ejercicio del año 1934, con sus copias y listas cobratorias, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo, a los efectos de reclamaciones por aquellas personas que se consideren lesionadas en sus intereses o derechos.

Albalá a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

4631

ALBALA

Padrón de Cédulas personales

Terminado y confeccionado el padrón de Cédulas personales, con su copia correspondiente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, por aquellas personas que se consideren lesionadas en su derecho.

Albalá a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

4632

ALBALA

Matrícula industrial para 1934

El documento mencionado con sus certificaciones anexas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones o protestas que estimen pertinentes los interesados.

Albalá a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

4633

ALBALA

Proyecto de presupuesto

Formado el proyecto de gastos del presupuesto municipal ordinario para 1934, queda expuesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, transcurrido dicho plazo, no se admitirán ningunas.

Albalá a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

4634

VALVERDE DE LA VERA

Ordenanzas para la concesión de solares

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas que han de servir de base para la venta de solares que se hagan por la Corporación municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Valverde de la Vera a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Luis Luengo.

4604

GUIJO DE GRANADILLA
Proyecto de presupuesto ordinario para el año 1934

El documento antes reseñado, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, en cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá cualquier habitante del termino, formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes. Dicho documento ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda.

Guijo de Granadilla a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez. 4610

GUIJO DE GRANADILLA
Edicto

A propuesta de la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 2, al capítulo 1.º artículo 11, concepto 4, dentro del presupuesto ordinario del año actual, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el cual se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guijo de Granadilla a 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez. 4611

GUIJO DE GRANADILLA
Padrón de automóviles para 1934
El documento antes reseñado,

se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez. 4612

GUIJO DE GRANADILLA
Padrón de edificios y solares para el año de 1934

El documento antes reseñado, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Jiménez. 4613

CAÑAVERAL

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles y Matrícula de Industrial

Durante el plazo de diez días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento estos documentos:

1.º Matrícula de Industrial para el año de 1934.

2.º Padrón de Patentes nacionales de Automóviles para 1934.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por los vecinos y producir los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañaveral, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Germán Redondo. 4636

CAMPILLO DE DELEITOSA
Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Campillo de Deleitosa a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco P. Muñoz. 4596

JARAIZ DE LA VERA
Censo de Campesinos

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días, durante los cuales los interesados que se consideren agraviado podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta Local depuradora, las alegaciones que estimen pertinentes, en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Jarai a 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Quintín Romero. 4597

GATA

Padrón de edificios y solares Terminado el de este pueblo para el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden formularse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Gata, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez. 4608

CAÑAVERAL

Censo de campesinos

El documento reseñado será expuesto al público por ocho días desde la publicación de éste, para ser examinado por los que lo deseen, el que está siendo depurado por la Junta designada al efecto. Para conocimiento general se anuncia en el BOLETIN OFICIAL.

Cañaveral, 23 de Septiembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Germán Redondo. 4635

GARGANTILLA

Transferencia de crédito

Acordado por el Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento referido proyecto, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quien lo creyere oportuno.

Gargantilla 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Celestino Carril. 4627

portador, o sus cupones, sabiendo que eran falsos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio, a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 298. Serán castigados con la pena establecida en el artículo anterior los que falsificaren en España billetes de Banco u otra clase de títulos al portador o sus cupones, cuya emisión esté autorizada por una ley de un país extranjero o por una disposición que tenga en el mismo fuerza de ley.

Artículo 299. Los que habiendo adquirido de buena fe billetes de Banco u otros títulos al portador, o sus cupones comprendidos en los artículos 296 y 298 los expendieran sabiendo su falsedad, serán castigados con las penas de presidio menor en sus grados mínimo y medio y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 300. Los que falsificaren o introdujeran en España títulos nominativos u otros documentos de crédito que no sean al portador, cuya emisión esté autorizada en virtud de una ley, serán castigados con las penas de presidio mayor y multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 301. Los que falsificaren títulos nominales u otra clase de documentos de crédito que no sean al portador, cuya emisión esté autorizada por una ley de un país extranjero o por una disposición que tenga en el mismo fuerza de ley, serán castigados con la pena de presidio menor en sus grados mínimos y medio y multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 302. El que a sabiendas negociare o de cualquier otro modo se lucrare, con perjuicio de tercero, de un título falso de los comprendidos en los dos artículos precedentes, incurrirá en las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

objeto el lucro con perjuicio de los fondos públicos; en otro caso, se impondrá al culpable la pena inmediatamente inferior en grado.

Artículo 282. La falsificación de los sellos, marcas y contraseñas de que se usa en las oficinas del Estado para identificar cualquier objeto o para asegurar el pago de impuestos, será castigada con las penas de presidio menor en sus grados mínimos y medio y multa de 300 a 3.000 pesetas.

Artículo 283. Si las falsificaciones de que tratan los dos artículos anteriores se hubieren verificado si emplear timbre ni sello ni otro instrumento mecánico propio para la falsificación, se impondrá al culpable la pena inmediatamente inferior en grado a las señaladas para aquellos delitos.

Artículo 284. La falsificación de sellos, marcas, billetes o contraseñas que usen las Empresas o establecimientos industriales de comercio, será castigada con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 285. Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas el que expidiere objetos de comercio, sustituyendo en ellos la marca o el nombre del fabricante verdadero por la marca o nombre de otro fabricante supuesto.

Artículo 286. Incurrirá también en la pena de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas al que hiciere desaparecer de cualquiera sello, billete o contraseña la marca o signo que indique haber ya servido o sido inutilizado para el objeto de su expendición.

El que usare a sabiendas de esta clase de sellos o contraseñas, incurrirá en la multa de 250 a 2.500 pesetas.

MESAS DE IBOR

Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía el Padrón de la riqueza urbana, de este término, para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mesas de Ibor a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Angel Curiel.

4639

MORCILLO

Relación que el Ayuntamiento de este pueblo ha designado como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de Utilidades para el repartimiento de este Municipio, correspondiente al presente año, cuyos señores son los siguientes:

De la parte real

- 1.º Don Santiago Fresno Gordo, por Rústica, vecino.
- 2.º Don Demetrio Corchero Sánchez, por Urbana, vecino.
- 3.º Don Víctor Masides, en representación legal de su esposa, mayor contribuyente, Rústica, forastero.
- 4.º Don Cándido González López, mayor contribuyente por Industrial, vecino.

De la parte personal

- 1.º Don Francisco Hernández Olivera, contribuyente por Rústica, vecino.
- 2.º Don Manuel Aparicio Valle, por Urbana, vecino.

3.º Don Lucio Domínguez Domínguez, Industrial, vecino.

Lo que se hace público para conocimiento general y sirva de notificación a los interesados, a fin de que puedan presentar las excusas y reclamaciones que sean procedentes en esta Secretaría y en el plazo de siete días.

Morcillo, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Cándido Anón.

4637

MESAS DE IBOR

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Mesas de Ibor a 24 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Angel Curiel.

4638

CAMINOMORISCO

Edicto

Don Eusebio Gómez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Caminomorisco.

Hago saber: Que, en sesión de 16 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Caminomorisco a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

4640

CASAS DE SAN BERNARDO

Confeccionado el Censo de Campesinos de este término municipal, previsto en la base II de la Ley de Reforma Agraria, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito ante la Jun-

ta Local Depuradora de mi presidencia, las alegaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido el mismo no se admitirán ninguna por justa que sea.

Casas de San Bernardo a 16 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

4616

GARGUERA

Anuncio

Formada la Matrícula Industrial de este pueblo para el año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Salvador Alonso.

4614

GARGUERA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares de este término para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante cuyo tiempo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Gargüera a 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Salvador Alonso.

4615

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

CAPITULO II

De la falsificación de moneda.

Artículo 287. El que fabricare moneda falsa de un valor inferior a la legítima, imitando moneda de oro o de plata que tenga curso legal en España, será castigado con las penas de presidio mayor a reclusión menor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas, y con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y multa de 500 a 5.000 pesetas, si la moneda falsa imitada fuera de cobre.

Artículo 288. El que cercenare moneda legítima será castigado con las penas de presidio mayor en sus grados mínimo y medio y multa de 500 a 5.000 pesetas, si la moneda fuere de oro o plata, y con la de presidio menor en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas, si fuere de cobre.

Artículo 289. El que fabricare moneda falsa del valor de la legítima imitando moneda que tenga curso legal en España, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio y máximo y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 290. El que fabricare moneda falsa imitando moneda que no tenga curso legal en España, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados mínimo y medio y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 291. El que cercenare moneda legítima que no tenga curso legal en España será castigado con las penas de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Artículo 292. Las penas señaladas en los artículos anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, a los que introdujeran en España moneda falsa.

Con las mismas penas serán castigados también los expendedores de moneda falsa cuando exista connivencia entre ellos y los falsificadores o introductores.

Artículo 293. Los que sin la connivencia de que habla el artículo precedente expendieren monedas falsas o cercenadas que hubieren adquirido sabiendo que lo eran, para ponerlas en circulación, serán castigados con las penas de presidio menor en sus grados mínimos y medio y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 294. El que habiendo recibido de buena fe moneda falsa la expendiere después de constarle su falsedad, será castigado, si la expedición excediere de 125 pesetas, con la multa del tanto al triplo del valor de la moneda.

Artículo 295. Serán castigados como reos de tentativa de los delitos de expedición de monedas aquéllos en cuyo poder se encontraren monedas falsas que, por su número y condiciones, se infiera razonablemente que están destinadas a la expedición.

CAPITULO III

De la falsificación de billetes de Banco, documentos de créditos, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado

Artículo 296. Los que falsificaren billetes de Banco u otros títulos al portador o sus cupones, cuya emisión hubiere sido autorizada por la ley, o los que lo introdujeran, serán castigados con las penas de presidio mayor a reclusión menor y multa de 1.000 a 50.000 pesetas.

La misma pena se impondrá a los que los expendieren en connivencia con el falsificador o introductor.

Artículo 297. Los que sin estar en relación con los falsificadores o introductores adquirieren, para ponerlos en circulación, billetes de Banco u otros títulos al